

ANEXO IV

Cambios en la sociedad mixta

Sociedad mixta:

Nombre Domicilio social País Número de Registro Representante legal o personal de contacto Teléfono:	
---	--

Cambios. Relátense los cambios producidos con indicación de lo que figuraba en el Registro y lo que se modifica. Acompañar documento oficial de apoyo.

Firma
Nombre de la persona y cargo
DNI

9654 REAL DECRETO 603/1999, de 16 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas.

El artículo 18 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas, prevé la posibilidad de que los ganaderos que hayan recibido derechos de las reservas nacionales renuncien a la totalidad o a parte de los mismos.

Considerando que las peticiones de derechos superan todos los años las disponibilidades existentes, no siendo posible atender todas las solicitudes recibidas, es preciso limitar temporalmente el acceso a la reserva nacional a aquellos ganaderos que hayan renunciado a derechos recibidos gratuitamente de la reserva nacional con anterioridad, con el propósito de favorecer a los que utilizan los derechos que poseen.

Por otra parte, la inclusión del código de identificación fiscal (CIF) de la agrupación a través de la cual los ganaderos de ovino y caprino pueden solicitar la prima en el formulario de comunicación de transferencia o cesión temporal y en el de solicitud de derechos de las reservas nacionales, que figuran en los anexos 1 y 2 del Real Decreto 1839/1997, respectivamente, ha dado lugar a numerosas confusiones que se han traducido en una complicación de la gestión administrativa. Por ello, conviene suprimir esta información por no ser imprescindible.

Por último, el Reglamento (CE) 1899/98, de la Comisión, de 4 de septiembre, ha modificado al Reglamento (CEE) 3886/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas en el sector de la carne de bovino, en lo que respecta a la utilización de derechos a la prima por vaca nodriza, prorrogando para el año 1999 la aplicación del 90 por 100 como porcentaje mínimo de utilización de los derechos, dentro de las medidas adoptadas por la Comisión para el control de la producción en el sector de la carne de vacuno.

Por todo lo anterior, resulta conveniente modificar el Real Decreto 1839/1997. En consecuencia, se dicta

el presente Real Decreto, de acuerdo con la competencia atribuida al Estado en materia de bases y coordinación general de la actividad económica por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

En el proceso de elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1999,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del artículo 12 del Real Decreto 1839/1997.*

1. En el artículo 12 del Real Decreto 1839/1997, se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:

«f) Que siendo productores asignatarios de derechos de la reserva nacional, hayan renunciado de acuerdo con el artículo 18 del presente Real Decreto a la totalidad o parte de los mismos, en alguno de los tres años inmediatamente anteriores a aquél para el que se solicitan derechos de la reserva, salvo en el supuesto de que dicha renuncia estuviera justificada por concurrir alguna de las causas excepcionales relacionadas en el apartado 3 del artículo 2, debidamente acreditada.»

2. En la disposición transitoria primera del Real Decreto 1839/1997, donde dice: «durante los años 1997 y 1998», se sustituye por: «durante los años 1997, 1998 y 1999».

3. Los anexos 1 y 2 del Real Decreto 1839/1997, se sustituyen por los anexos 1 y 2 del presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,

LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

ANEXO 1

Comunicación de transferencia o cesión temporal de derechos de primas a los productores de

 OVINO Y CAPRINO VACA NODRIZA

Comunidad Autónoma	Fecha:	Año
	Número de registro.	

Tipo de TRANSACCIÓN (señálese con una X lo que proceda):

- Transferencia de derechos CON transferencia de explotación.
 Transferencia de derechos SIN transferencia de explotación.
 Cesión temporal por Años enteros, contados desde el año que figura en la comunicación.

DATOS DEL PRODUCTOR TRANSFERIDOR O CEDENTE			
Apellidos y nombre o razón social		NIF ó CIF	
Domicilio		Teléfono	
Código Postal	Municipio	Provincia	
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal			
Municipio EXPLOTACIÓN (1)		Provincia	

DATOS DEL PRODUCTOR ADQUIRIENTE O CESIONARIO			
Apellidos y nombre o razón social		NIF ó CIF	
Domicilio		Teléfono	
Código Postal	Municipio	Provincia	
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal			
Municipio EXPLOTACIÓN (1)		Provincia	

(1) Cuando la explotación tenga unidades de producción en más de un municipio, indicar aquél en el que se encuentre la mayor superficie.

Número de derechos objeto de la presente transacción:

--

Los abajo firmantes declaran que los actos contenidos en la presente comunicación son ciertos; asimismo declaran conocer que la falsedad o inexactitud de los datos pueden dejar sin efecto la transferencia o cesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1839/1997 y en la reglamentación comunitaria que declaran conocer, COMUNICAN la presente transferencia/cesión con el objeto de que se actualicen en consecuencia sus límites de derechos a la prima.

A estos efectos, el TRANSFERIDOR O CEDENTE DECLARA:

- Que no ha recibido derechos procedentes de la RESERVA NACIONAL para el mismo año en el que surtirá efecto la presente transacción ni en los dos años inmediatamente anteriores, salvo causa excepcional debidamente justificada.
- Que hasta la fecha: SI NO Ha participado en otras transferencias o cesiones para el mismo año.
En caso afirmativo:
 - Ha transferido/cedido derechos en transacciones anteriores y esta es la transferencia o cesión que realiza.
 - Ha recibido derechos en Transacciones anteriores.

A los mismos efectos, el ADQUIRIENTE O CESIONARIO declara que en el caso de transferencia de derechos SIN transferencia de explotación, un 10 por 100 de los derechos que son objeto de la transferencia pasarán, sin compensación alguna, a la reserva nacional.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TRANSFERIDOR O CEDENTE EL RECEPTOR O CESIONARIO
 Fdo.: Fdo.:

ANEXO 2

Solicitud de derechos de la Reserva Nacional de

OVINO Y CAPRINO VACA NODRIZA

Comunidad Autónoma	Fecha:	Año
	Número de registro.	

DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y nombre o razón social		NIF ó CIF	
Domicilio		Teléfono	
Código Postal	Municipio	Provincia	
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal			
Municipio EXPLOTACIÓN (1)		Provincia	

(1) Cuando la explotación tenga unidades de producción en más de un municipio, indicar aquél en el que se encuentre la mayor superficie.

EXPONE:

- Que SI NO es una entidad asociativa. En caso afirmativo el número de socios es de
- Que de acuerdo con su límite individual de derechos de prima y con el número de animales por los que tiene intención de solicitar la prima para el año próximo, necesita _____ derechos de la reserva nacional para cubrir su censo de animales con derecho a ayuda.

por lo que SOLICITA:

La asignación de _____ derechos a la prima de la Reserva Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997 y en la normativa comunitaria de aplicación, que declara conocer y a la que expresamente se somete.

Con tal fin DECLARA:

(Señalar con una X el recuadro que corresponda):

1. Que es titular de una explotación familiar o asociativa que, en la fecha de inicio del periodo de presentación de solicitudes, tiene la consideración de prioritaria, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 19/1995, lo que acredita mediante la presentación de certificación expedida por el órgano competente de su Comunidad Autónoma.
2. Que es agricultor profesional, tal y como se define en el artículo 2.5 de la Ley 19/1995 (incompatible con 1).
- 3.1 Haber obtenido en alguno de los dos años inmediatamente anteriores, alguna ayuda oficial de las siguientes establecidas en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 204/1996:
- | | |
|---|--------------------------|
| a) Ayuda a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora..... | <input type="checkbox"/> |
| b) Ayuda a la primera instalación de agricultores jóvenes..... | <input type="checkbox"/> |
| c) Ayuda a la adquisición de tierras..... | <input type="checkbox"/> |
- 3.2 Haber obtenido ayudas en la misma línea de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 950/97 y en el Real Decreto 1153/1997.
- 3.3 Haber obtenido alguna ayuda oficial de las previstas en el Reglamento (CEE) 866/90 o en el Reglamento (CE) 951/97.
4. Que es agricultor joven (incompatible con 3.1.b)
5. Que es nuevo productor, ya que no ha tenido, hasta la fecha, una atribución de derechos en propiedad.

6. Que es titular de una explotación ganadera calificada sanitariamente con alguna de las calificaciones siguientes:
En el caso de vacas nodrizas:
- B3 o indemne de brucelosis.
- B4 u oficialmente indemne de brucelosis.
- T3 u oficialmente indemne de tuberculosis.
En el caso del ovino y caprino:
- M3 o indemne de brucelosis.
- M4 u oficialmente indemne de brucelosis.
7. Que es integrante de una S.A.T. o cooperativa de producción o comercialización en el sector ovino y caprino o vacuno de carne.
8. Que posee al menos el 60 % de las hembras reproductoras inscritas en el Libro Genealógico de la raza Autóctona _____ (especificar).
- 9.1 Que está integrado en algún programa colectivo aprobado por la U.E. de acciones de promoción y comercialización de carne de vacuno de calidad, en el marco del R (CEE) 2076/92 o,
- 9.2 En un programa de etiquetado y comercialización de carne de vacuno oficialmente aprobado en virtud del R (CE) 820/97,
Habiendo inscrito en el citado programa y en el transcurso de los 12 últimos meses, animales nacidos en su explotación.
En caso afirmativo se trata del siguiente programa _____.
10. Que de acuerdo con la resolución de su solicitud de prima a los productores que mantengan vacas nodrizas del año inmediatamente anterior para el que se solicitan los derechos, su explotación tiene acreditado un factor de densidad ganadera inferior a 1 UGM/ha.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.

(Señalar con una X en el recuadro correspondiente los documentos que se acompañan a la solicitud).

- Fotocopia DNI/NIF ó CIF.
- Fotocopia del libro de registro (al menos, de las hojas de apertura y balance actualizado).
- Certificación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, de la condición de explotación prioritaria.
- Documentación acreditativa de la condición de agricultor profesional.
En el caso de AGRUPACIONES de productores, deberá aportarse la documentación anterior para cada uno de los socios agricultores profesionales.
- En el caso de AGRUPACIONES de productores, fotocopia compulsada de estatutos o escrituras de constitución de la sociedad.
- Certificación oficial de la calificación sanitaria de la explotación.
- Certificación de sus pertenencia a un programa aprobado por la U.E. de acciones de promoción y comercialización de la carne de vacuno de calidad o de etiquetado y comercialización aprobado por la autoridad competente, en virtud del R (CE) 820/97, con indicación expresa de la inscripción en el mismo de animales nacidos en la explotación del solicitante en los doce últimos meses, expedida por el órgano gestor de la organización profesional o interprofesional responsable del programa.
- Certificación oficial de la inscripción de al menos el 60 % de las reproductoras en el libro genealógico.
- Otra documentación (especificar).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA